



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER
Periodo Auditado 2013

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, noviembre 2014

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A- 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Carmen Rosa Mendoza Suárez
Subdirector de Fiscalización	Mercedes Yunda Monroy
Gerente	José Demetrio Barbosa Rojas
Equipo de Auditoria	Marina Reyes Vivas Diana Caterine Martínez Riveros José Olbein Guerrero Jorge Eliecer Chacón Pinzón

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	6
2.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN.....	6
2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.	6
2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria	23
2.1.3 Hallazgo administrativo	46
2.1.4 Hallazgo Administrativo	47
2.1.5 Hallazgo Administrativo	49
ANEXOS	51

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C. noviembre 28 de 2014

Doctora
MARTHA LUCIA SANCHEZ SEGURA
Secretaria
Secretaría Distrital de la Mujer SDMujer
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272, de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, práctico auditoría especial a la Secretaría Distrital de la Mujer, vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con normas de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoria incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS

De la evaluación obtenida a los contratos seleccionados en la muestra de auditoría especial, se evidencian hallazgos administrativos con presuntas incidencias fiscales y disciplinarias; irregularidades que demuestran incumplimiento a la normatividad general y especial en cada una de ellas, costos de honorarios en mayores valores de los ofertados en el área de la salud en Bogotá, D.C.; deficiente actuación de la supervisión e interventoría, falta de controles e intercomunicación entre la supervisión, interventoría externa y Comités de los Convenios de Asociación que operan las casas de refugio.

La muestra de auditoría estableció para la vigencia 2013, dos (2) convenios de asociación números 348 de 2013 por valor total incluyendo adiciones de \$1.216,9 millones y el 382 de 2013 por valor total incluyendo adición de \$1.134,6 millones y doce (12) contratos de Prestación de Servicios 56, 99, 101,102, 107, 398, 399, 400, 406, 407, 443, 450 por valor de \$204,4 millones; suscritos por la Secretaría Distrital de la Mujer, por un valor total de la muestra de \$2.555,9 millones, en la mencionada vigencia.

Una vez realizada la auditoría se estableció fallas de planeación, de gestión contractual y de control interno evidenciados en los contratos. Así mismo, se comprobó que la entidad no cuenta con un adecuado control en la supervisión de los contratos, lo que genera riesgos en la ejecución de los recursos.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detallada en el cuadro de tipificación de hallazgos se establecieron cinco (5) presuntos hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) con presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con presunta incidencia fiscal.

Atentamente,

CARMEN ROSA MENDOZA SUAREZ
Directora Técnica Sector Gobierno

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN

La muestra de auditoría estableció para la vigencia 2013, dos (2) convenios de asociación números 348 de 2013 por valor total incluyendo adiciones de \$1.216.912.043 y el 382 de 2013 por valor total incluyendo adición de \$1.134.594.120 y doce (12) contratos de Prestación de Servicios 56, 99, 101, 102, 107, 398, 399, 400, 406, 407, 443, 450 por valor de \$204.400.000; suscritos por la Secretaría Distrital de la Mujer, por un valor total de la muestra de \$2.555.906.163, la evaluación efectuada, determinó los siguientes resultados:

2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Convenio de Asociación No. 348 del 30 de septiembre de 2013, celebrado entre Secretaria Distrital de la Mujer –SDMujer- y La Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIETNIAS, entidad sin ánimo de lucro, con el objeto de “Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento una casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias, sus hijos e hijas”. Valor inicial de \$886.615.000, incluido IVA y final de \$1.349.850.608. Teniendo como aportes de la SDMujer \$1.216.912.043 y los de la Corporación \$132.948.565. Con plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses y/o hasta agotar recursos. Su ejecución inició el 15 de octubre, según acta inicio suscrita el 30 de septiembre de 2013, y finaliza el 15 de enero de 2015 dado las prórrogas de dos (2) y cinco (5) meses.

El convenio a la fecha presenta dos modificaciones a saber:

PRORROGA No.1 del 9 de junio de 2014; por dos (2) meses, contados a partir de la finalización del plazo inicial. (Folio 117, tomo 6).

Adición No.1, PRORROGA No. 2 y MODIFICACIÓN No. 1. Suscrita el 24 de julio de 2014, se adicionó el Convenio en \$463.235.608 de los cuales \$416.912.043.00 M/cte corresponden al aporte en dinero, por parte de la SDMujer y \$46.323.565 M/cte corresponden al aporte de la Corporación, en especie, a título de contrapartida la cual se encuentra detallada en propuesta económica presentada por la Corporación. Esta adición fue respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 566 del 21 de julio de 2014, código presupuestal 3-3-1-14-01-04-0931-118, concepto 118- “Litigio y justicia integral para las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

mujeres” del presupuesto de la SDMujer (folio 1136 tomo 6 del Convenio), Certificado Registro Presupuestal CRP 594 del 24 de julio de 2014 por valor de \$416.912.043, código presupuestal 3-3-1-14-01-04-0931-118, concepto 118-“Litigio y justicia integral para las mujeres”. (Folio 1141, del tomo 6 Original del Convenio 348/13). Se prorrogó este convenio en cinco (5) meses más al inicialmente convenido o hasta agotar recursos. (Folios 1143-1144 Tomo 6).

La SDMujer en los estudios previos a folio 5 tomo 1, numeral 2.9 EQUIPO DE TRABAJO, exigió para el funcionamiento de la Casa de Refugio (CR):

ROL	Profesional de Enfermería	
FORMACIÓN ACADÉMICA	PROFESIÓN	
	ESPECIALIZACIÓN o su equivalencia en años de experiencia.	N/A
EXPERIENCIA	GENERAL	Un (1) año de experiencia profesional
	ESPECIFICA	Seis (6) meses en atención a víctimas
CANTIDAD	CUATRO (4)	

Fuente: estudios previos Convenio 348 de 2013

Como se observa en los estudios previos, la entidad exigió cuatro (4) profesionales en enfermería, con un (1) año de experiencia profesional y seis (6) meses en atención a víctimas (folio 5, Tomo I), en el Anexo Técnico, numeral 6.3.2.1.2-*Especificaciones del equipo que realiza la atención interdisciplinaria*-, al tema de Profesional de Enfermería exigió como perfil profesional, un (1) año de experiencia profesional y Experiencia específica de seis (6) meses en atención a víctimas (folios 23 y 24 Tomo 1), determinó turnos de seis (6) horas, incluyendo fines de semana, las veinticuatro (24) horas del día.

Igualmente, estableció sus principales funciones, así:

- a) *Hacer la valoración de los daños a la salud y, en su caso, la atención que se les habrá de proporcionar, a las mujeres, adolescentes, niñas y niños acogidos en CR, en aspectos relacionados a la salud reproductiva, desnutrición, necesidades preventivas y lesiones físicas.*
- b) *En coordinación con el área de Trabajo social, identificar servicios de salud apropiados a los que pueda referirse a las mujeres, adolescentes, niñas y niños para la atención que requiera.*
- c) *Brindar y velar por la atención de emergencia en los casos que se amerite, remitiendo de manera urgente al servicio de salud requerido.*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- d) *Velar de manera permanente por la salud integral de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a quienes se presta el servicio de acogida.*
- e) *Suministrar medicamentos y verificar la toma en los horarios establecidos por el médico.*
- f) *Orientar y/o acompañar los trámites requeridos por las mujeres, adolescentes, niñas y niños relacionados con citas médicas, hospitalización, interconsultas, adquisición de medicamentos, entre otros.*
- g) *En coordinación con las áreas de Trabajo Social y Pedagogía, promover espacios de sensibilización y formación alrededor de la prevención y promoción en salud al interior de CR, que promuevan hábitos de vida saludable.*
- h) *Acompañar los procesos o acciones que en CR se presten por parte de las entidades de salud a las mujeres, adolescentes, niñas y niños acogidos.*
- i) *Sera la Profesional que se encuentre las 24 horas en la CR.” (Folios 23 y 24 anexo técnico, Tomo 1).*

En la Propuesta Económica del MULTIETNIAS, en la estructura de costos presente cuatro (4) profesionales en enfermería con honorarios de \$2.600.000 cada una (folio 45 Tomo 1 Original del Convenio), en este mismo documento a folio 67 a 71 numeral 6.3.2.1.2 *Especificaciones del equipo que realiza la atención interdisciplinaria* describe el perfil, turnos y funciones de las profesionales en enfermería, las cuales son las contenidas en el Anexo Técnico anteriormente descritas.

En el Convenio de Asociación 348 del 30 de septiembre de 2013 en la cláusula TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, A) ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN. Numeral 6) estipula: *“Disponer del talento humano solicitado para llevar a cabo la atención integral de las personas acogidas en la casa, el equipo técnico y administrativo tendrá el direccionamiento permanente de la Dirección de Eliminación Violencias contra las mujeres y acceso a la justicia de la SDMujer”*. A su vez, la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO prevé que: *“Se incorporan al presente convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos que precontractuales y los que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio”*.

De acuerdo con los documentos precontractuales y contractuales del Convenio de Asociación 348/13, citados, en la auditoría especial por parte de la Contraloría de Bogotá se evidenció que la Corporación MULTIETNIAS, vinculó para la ejecución del convenio de Asociación mediante contratos de prestación de servicios el siguiente personal de enfermería:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 01
PERSONAL DE ENFERMERIA CONTRATADO POR MULTIETNIAS EJECUCION
CONVENIO DE ASOCIACION 348/13

NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS No. Y FECHA	VALOR HONORARIOS MENSUALES	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SDMujer
Mayra Alejandra Quintero M	Técnica Profesional en Salud Pública. SENA	019 del 15.11.13	\$2.600.000	Folios del 392 al 430
Vilma Marcela Yate Castiblanco	Auxiliar en Enfermería de la Escuela de Salud “San Pedro Claver”	089 del 16.04.14	\$2.600.000	Folios del 431 al 462
Nelsy Yaneth García Rodríguez	Auxiliar de Enfermería “Del Centro de Capacitación del Altiplano” “Escuela de Auxiliares de Enfermería del Servicio Seccional de Salud de Boyacá”.	021 del 15.11.13	\$2.600.000	Folios del 463 al 482
Margarita Oliver Flórez Caballero	Técnico en Auxiliar de Enfermería “Escuela de formación en salud Florence Nighingale”	031 del 01.02.14	\$2.600.000	Folios del 483 al 512
Alexandra Rodríguez Ángel	Auxiliar de Enfermería “Politécnico Nacional Corporación de Educación Técnica”.	090 del 19.04.14	\$2.600.000	Folios del 513 al 542
Sonia Viviana Merchán Rodríguez	Enfermera Profesional “Fundación Universitaria del Área Andina	018 del 13+.11.13	\$2.600.000	Folios del 543 al 560
Gisselle Patricia Rodríguez Ortiz	Enfermera Profesional Universidad Simón Bolívar de Barranquilla	020 del 15.12.13	\$2.600.000	Folios del 561 al 595

Fuente: Información suministrada por la SDMujer solicitud radicada 1-2014-02528 del 08.10.2014

De la información reportada y aportada por la SDMujer a la Contraloría de Bogotá, D.C., se observaron los siguientes hechos sobresalientes:

1º. La Corporación MULTIETNIAS, vinculó auxiliares en enfermería y no enfermeras profesionales, modificando las condiciones preestablecidas y determinadas en los estudios previos, anexo técnico, propuesta económica y Convenio de Asociación 348/13, tal como se determinó para el equipo de trabajo de cuatro (4) profesionales en enfermería, sin que mediara otrosí modificatorio entre las partes que suscribieron el Convenio, incumpliendo lo previsto en el numeral 5.2.5, subnumeral 5.2.5.1, del Manual de Contratación de la SDMujer

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2013, adoptado mediante Resolución No. 0280 del 23 de septiembre de 2013, vigente para el período de suscripción y ejecución del presente convenio.

En visita administrativa Fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.; practicada el día catorce (14) de noviembre de 2014 a la Casa Refugio Soledad, se le indagó a la Representante Legal de Multietnias, en calidad de Coordinadora Administrativa: *“Sírvese informar y documentar en que acto administrativo por parte de la SDMujer, se modificó: los estudios previos, el anexo técnico, la oferta económica y el Convenio 348 de 2013 para contratar por parte del Asociado enfermeras auxiliares y no profesionales”*. Contestó: *“Ninguno de los anteriores se modificó; se hizo por medio de un acta de Comité Técnico, donde estuvo la supervisión, la interventoría y los asociados de las diferentes casas de refugio, por la dificultad de encontrar las enfermeras jefes que se encargaran de hacer el acompañamiento fuera del horario o turno, cambio de pañales, llevar a citas médicas, si tenían que hacer acompañamiento a hospitalizados no se hacen responsables, ya que ellas son encargadas de dirigir”*.

Es de precisar que en el anexo técnico de los estudios previos a folio 13 del tomo 1, en el numeral 2 COMITÉ TÉCNICO ASESOR, estableció: *“(…) Se constituirá el Comité Técnico Asesor que establecerá los procesos y procedimientos para el registro, acomodación y seguimiento del proceso de las mujeres, sus hijos e hijas, así como las reglas operativas y funcionamiento del convenio, las cuales no podrán reversar los alcances contractuales y las obligaciones pactadas en el mismo”*.

Declaración que corrobora la omisión por parte de la SDMujer, a través de la Interventoría, contrato 354 de 2013 y la supervisión para informar de manera oficial a las partes competentes, la modificación al Convenio en este aspecto.

2º. Igualmente, la Corporación MULTIETNIAS al contratar los servicios de auxiliares en enfermería, no ajustó el valor de estos honorarios mensuales, por el contrario, mantuvo los precios de la propuesta económica que correspondían a enfermeras profesionales, hecho que fue aceptado por la SDMujer en la ejecución del convenio, sin modificación expresa y escrita por las partes. Incumpliendo lo previsto en el numeral 5.2.5, subnumeral 5.2.5.1, del Manual de Contratación de la SDMujer, adoptado mediante Resolución No. 0280 del 23 de septiembre de 2013.

En Visita administrativa Fiscal por parte de este ente de Control mediante acta, se le indagó a la Representante Legal de Multietnias en calidad de Coordinadora Administrativa: *“Sírvese informar y documentar en que acto administrativo por parte de la SDMujer, se modificó: los estudios previos, el anexo técnico, la oferta económica y el Convenio 348 de 2013, con relación al monto de los honorarios de las enfermeras profesionales a las enfermeras auxiliares”*. Contesto: *“mediante un Comité Técnico y sólo fue modificado el perfil.”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Declaración que corrobora la omisión por parte de la SDMujer, a través de la Interventoría, contrato 354 de 2013 y la supervisión, para informar de manera oficial a las partes competentes la modificación al Convenio en este aspecto. Irregularidad que genera perjuicio económico en el costo del Convenio de Asociación, al no corresponder los honorarios de auxiliares de enfermería con los honorarios de profesionales y que generaron modificación sin reducción de costos.

3º. Los costos de los honorarios mensuales del personal en enfermería tanto auxiliares como profesionales, para la Casa de Refugio, desde la propuesta económica fueron determinados por encima de los precios de la oferta laboral en el sector de la salud en Bogotá, D.C., tal como así se evidencia en la consulta verificada por este ente de Control Fiscal, vía internet, así:

Cuadro 02
OFERTA EMPLEOS EN ENFERMERIA: PROFESIONALES Y AUXILIARES

EMPRESA	PERFIL	HONORARIOS	HORARIO.
ENFERMERAS PROFESIONALES			
Asistir Salud Ltda. De septiembre 29 de 2014	Enfermera Jefe Triage, con experiencia 6 meses	\$1.830.000	Tiempo completo
Opción Temporal y Cia S.A.S. De septiembre 17 de 2014	Enfermera PAU Junior (Profesional en Enfermería)	\$1.800.000	Tiempo completo
Temporizar Servicios Temporales S.A.S. De septiembre 18 de 2014	Enfermera Jefe	\$1.850.000 más prestaciones sociales	Turnos rotativos
Salud Vida EPS De septiembre 16 de 2014	Enfermera Titulada Promoción y Prevención Administrativa)	\$1.661.600 más prestaciones de ley.	Tiempo completo
Entidad de salud De noviembre 18 de 2014	Profesional en enfermería superior	\$1.800.000 más prestaciones de ley	8 horas
Audifarma De octubre 25 de 2014	Enfermero Profesional 2 años de experiencia	\$2.184.000	8 horas
AUXILIARES DE ENFERMERIA			
Redes Humanas S.A. De noviembre 10 de 2014	Auxiliar de enfermería, con experiencia mínima de 8 meses.	\$839.000 más prestaciones de ley	8 horas
Redes Humanas S.A.	Auxiliar de	\$697.690 más	Turnos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EMPRESA	PERFIL	HONORARIOS	HORARIO.
De noviembre 13 de 2014	enfermería, con experiencia mínima de 1 año.	prestaciones de ley.	
Salud TOTAL De noviembre 15 de 2014	Auxiliar de enfermería, con experiencia mínima de 1 año	\$856.730 más prestaciones de ley.	6 horas
Med Plus De octubre 30 de 2014	Enfermera Técnico	\$454.000 más prestaciones de ley	4 horas
ASISTENCIA Básica Calificada S.A.S. De noviembre 19 de 2014	Auxiliar de enfermería	\$1.000.000	Turno de 16 horas
COLCAN S.A.S. De noviembre 24 de 2014	Auxiliar de enfermería, experiencia	\$750.000	5 horas.

Fuente: Webs: El Empleo.com; Trabajos.com; El Tiempo clasificados.

Hecho que genera detrimento patrimonial al erario público.

4º. Las obligaciones de las enfermeras están determinadas en los estudios previos, el anexo técnico, propuesta económica, Convenio de Asociación 348 de 2013, y contratos de prestación de servicios. En visita administrativa fiscal a la Casa Refugio Soledad se aportaron los formatos de entrega de turnos de enfermería donde se evidencia que por ejemplo: los días 7 al 13 de noviembre de 2014 entrega de turnos en los que predomina “*turnos sin novedades*”.

Las actividades generales que se describen en los formatos de entrega de turnos de enfermeras, consisten en suministro de medicamentos según prescripción médica, acompañamiento a citas médicas, urgencias, en algunos casos hospitalización, las actividades prevalentes de enfermería que se desarrollan dentro de la CR, ocasionalmente las personas requieren seguir tratamientos médicos ambulatorios según la formulación médica, las cuales pueden ser administrados por el propio paciente, tratándose de un adulto y por la madre en caso de los niños, cuando la mamá no se encuentre, pueden ser administrados por otro tipo de persona responsable por tratarse de un tratamiento ambulatorio, no intrahospitalario, circunstancias fácticas y legales que conllevan a demostrar que la contratación con recursos de la Secretaría Distrital de la Mujer por parte del agente externo del convenio 348/13 con la Corporación Multiempresas, para el personal de enfermería, no es necesario, hecho que se constituye en daño fiscal .

La “**ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD**”, para las mujeres víctimas de la violencia, la garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los

servicios integrales de salud son prestados/ brindados a través de las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras del Régimen Subsidiado, tal como lo ha previsto la Ley 1257 de 2008, artículo 19, literal c) al establecer *“Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas”*, por consiguiente, el servicio de enfermería en las casas de refugio profesionales/auxiliares, no se requiere en razón a que sólo hacen el acompañamiento a las mujeres y sus hijos e hijas a las instituciones prestadoras de los servicios de salud, donde son atendidos por médicos, especialistas y demás personal profesional al servicio de la salud, para garantizarles la prestación integral de la salud a esta población; de otra forma, si prestan el servicio de salud deben estar habilitadas como IPS por el sector salud, al tenor de lo previsto en el numeral 10.3.1, párrafo dos del Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1895 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido y de acuerdo con la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Resolución 1895 de 2013, anexo técnico No. 1, del Ministerio de Salud y Protección Social, el personal de enfermería - profesionales o auxiliares de las casas de refugio, no prestan o brindan los servicios de atención en salud a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas, por no corresponder a una institución prestadora de servicios de salud; hecho que se evidencia en la articulación que efectivamente debe y está haciendo la Casa de Refugio a la población que alberga, con la red pública de salud en cada localidad de ubicación.

Con relación al número de personas auxiliares o enfermeras que prestan sus servicios en las casas de refugio y de acuerdo con el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1895 del 2013, subnumeral 10.3.1. Párrafo seis, que a su tenor dice: *“Por lo menos una persona debe estar todo el tiempo en el albergue para atender a las mujeres, niñas o niños en casos de emergencia”*, esta regulación no obliga explícitamente a que permanezca en la CR una enfermera o auxiliar, señala que debe permanecer todo el tiempo una persona sin distinguir profesión alguna y en razón a que en la casa de refugio, no se presta el servicio de salud, esta persona debe dar aviso de la emergencia para acudir al centro de salud más cercano o a la institución correspondiente.

La entidad en la elaboración de los estudios previos y anexo técnico al contemplar la vinculación de cuatro (4) profesionales en enfermería para operar la casa de refugio Soledad, del Convenio 348 de 2013, desatendió lo previsto en la Resolución 1895 de 2013 que como quedó indicado anteriormente, señala por lo menos una (1) persona para atender los casos de emergencia en la casa de refugio, sin determinar que se trate específicamente de un profesional o auxiliar en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

enfermería, norma que no hace estrictamente necesaria la vinculación de este personal, por consiguiente resulta igualmente excesivo para atender los requerimientos del personal acogido en la CR, haciendo más costoso el Convenio 348 de 2013, evidenciando daño fiscal por el pago de los honorarios de tres (3) personas en el área de enfermería que reciben \$2.600.000 mensuales, por turnos de seis (6) horas.

La SDMujer aceptó la propuesta económica presentada por MULTIETNIAS, sin evaluar la necesidad del servicio y sin hacer comparativos de precios de mercado laboral, para establecer el valor de los honorarios, lo que denota falta de planeación, cuidado en el manejo de los recursos públicos y una gestión fiscal antieconómica que conlleva daño fiscal. En los estudios previos del convenio 348 de 2013, no se evidencia estudio de mercado alguno que sirviera de soporte y referencia para determinar el pago de honorarios, en el caso de las enfermeras y todos los profesionales contratados los honorarios los fijó Mutietnias en su propuesta económica, más no la SDMujer que no estableció parámetro alguno.

5º.- Según acta de visita administrativa fiscal del 14 de noviembre de 2014, los turnos de las enfermeras de la casa refugio Soledad están dispuestos así:

Turnos rotativos:

Lunes y martes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m y de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., demostrando cruce de turnos de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Lunes y martes de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. descansando sábado y domingo.

Sábado y domingo de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sábado y domingo de 7:00 p.m. a 7:00 a.m. Descansa lunes y martes

Miércoles, jueves y viernes de 7:00 a.m. a 4:00p.m.; de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 11:00 a.m. a 7:00 p.m., (evidenciando cruce de turno de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.) en tres (3) enfermeras.

El plazo de ejecución del Convenio de Asociación 348/13 termina el quince (15) de enero de 2015.

Cuantificación del detrimento patrimonial

En el cuadro siguiente se presenta el valor de los honorarios por la prestación del servicio de enfermería de noviembre de 2013 a octubre 2014, en el que no se incluyó los pagos a una de las auxiliares, según la norma de la Resolución 1895 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 03
PAGOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA CASA REFUGIO SOLEDAD OPERADA
POR MULTIETNIAS CONVENIO ASOCIACION 348/13

En pesos

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
VILMA MARCELA YATE CASTIBLANCO, CC 53.071.151	Auxiliar de Enfermería “Escuela de Salud San Pedro Claver”. Contrato de prestación de servicios No. 89 suscrito con Multietnias el 16 de abril de 2014. <i>CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: “LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No.348 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”. Otrosí sin fecha, “CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: La duración es de 5 meses contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotarse el presupuesto del Convenio 348 de 2013.”</i>	\$15.600.000	1) \$2.600.000 2) \$2.600.000 3) \$2.600.000 4) \$2.600.000 5) \$2.600.000 6) \$2.600.000	1421; 1710 1506; 1795 1272; 1561 1852; 2042 1956; 2141 2083; 2298	01.05.2014* 01.06.2014 01.07.2014 01.08.2014 01.09.2014 01.10.2014
VALOR PAGADO			\$15.600.000		*El pago del



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
					01.05.2014 debió corresponder a 14 días laborados y no al mes completo, según fecha de suscripción del contrato.
NELSY JANNETT GARCIA RODRIGUEZ, CC 51.725.565	Auxiliar de Enfermería. “Servicio de Seccional de Salud de Boyacá” Contrato de prestación de servicios No.021 suscrito el (15) quince de noviembre de 2013. <i>CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No.348 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”. Plazo 8 meses.</i>	\$20.800.000	1) \$2.600.000 2) \$2.600.000 3) \$2.600.000	931; 1167; 1270; 1559	02.12.2013 01.03.2014 01.04.2014
VALOR PAGADO			\$7.800.000		*El pago del 02.12.2013 debió corresponder a 15 días laborados y no al mes completo, según fecha de suscripción del contrato.
MARGARITA	Técnico en Auxiliar	\$13.000.000	1) \$2.600.000	1158;	01.03.2014



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
OLIVER FLOREZ CABALLERO, CC 52.359.997	de enfermería Contrato de prestación de servicios No. 31 suscrito con Multiétnias el 1o de febrero de 2014. <i>CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: "LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No.348 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida". Plazo 5 Meses. Otrosí sin fecha, "CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONTRATO: La duración es de 5 meses contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotarse el presupuesto del Convenio 348 de 2013."</i>		2) \$2.600.000 3) \$2.600.000 4) \$2.600.000 5) \$2.600.000 6) \$2.600.000 7) \$2.600.000 8) \$2.600.000	1271; 1560 1382; 1671 1494; 1783 1636; 1926 1849; 2039 1955; 2140 2080; 2295	01.04.2014 01.05.2014 01.06.2014 01.07.2014 01.08.2014 01.09.2014 01.10.2014
VALOR PAGADO			\$20.800.000		
ALEXANDRA RODRIGUEZ ANGEL, CC 52.242.003	Técnica laboral en Auxiliar de Enfermería. "Politécnico Nacional" Contrato de	\$15.600.000	1) \$1.300.000 2) \$2.600.000 3) \$2.600.000 4) \$2.600.000 5) \$2.600.000 6) \$2.600.000	1422; 1711 1487; 1776 1639; 1929 1851; 2041 1957; 2142 297; 2082	01.05.2014 01.06.2014 01.07.2014 01.08.2014 01.09.2014 01.10.2014



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
	prestación de servicios No. 90 suscrito con Multiétnias el 19 de abril de 2014. <i>CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:</i> “LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No.348 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”. Plazo 3 meses. Otrosí sin fecha, “ <i>CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONTRATO:</i> La duración es de 3 meses contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotarse el presupuesto del Convenio 348 de 2013. ”				
VALOR PAGADO			\$14.300.000		*El pago del 01.05.2014 debió corresponder a 11 días laborados y no a 15 días, según fecha de suscripción del contrato.
SONIA VIVIANA MERCHAN RODRIGUEZ CC	Enfermera “ Fundación del Área Andina” Contrato de	\$20.800.000	1) \$2.600.000 2) \$2.600.000 3) \$2.600.000 4) \$2.600.000	929; 1291 966; 1328 --- ; 1291 1160;	02.12.2013 01.01.2014 01.02.2014 01.03.2014



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
1.014.178.189	prestación de servicios No. 018 suscrito el trece (13) de noviembre 2013. <i>CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: "LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No.348 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida". Plazo 8 meses.</i>		5) \$2.600.000 6) \$1.300.000	1269; 1558 1380; 1669	01.04.2014 01.05.2014
VALOR PAGADO			\$14.300.000		*El pago del 02.12.2013 debió corresponder a 15 días laborados y no al mes completo, según fecha de suscripción del contrato.
GISSELLE PATRICIA RODRIGUEZ ORTÍZ CC No.1.129.535.38 5	Enfermera Universidad Simón Bolívar Contrato de prestación de servicios No. 020 suscrito el 15(sic) quince de diciembre 2013. <i>CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: "LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el</i>	\$20.800.000	1) \$2.600.000 2) \$2.600.000	974; 1336 1084	01.01.2014 01.02.2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
	<i>área de enfermería a las mujeres, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No.348 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”.</i>				
VALOR PAGADO			\$5.200.000		
VALOR TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL			\$78.000.000		

Fuente: Información suministrada por la SDMujer en ejecución del Convenio 348 de 2013 oficios Rad. 2-2014-02407, respuesta del 09 de octubre de 2014 y 2-2014-02448.

Los pagos realizados a las contratistas son recursos públicos que han sido desembolsados del presupuesto de la SDMujer al contratista, vigencia 2013 y 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.364 Expedido, 21 agosto 2013; Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 526. Expedido el 30 de septiembre de 2013; Cuenta Presupuestal 3-3-1-14-04-0934-118, denominada “Litigio y justicia integral para la mujer” por valor de \$800.000.000, (fol.9 y 134 del Tomo 1)

Pagos de la SDMujer al Asociado MULTIETNIAS

PRIMER DESEMBOLSO: Orden de pago No. 1188 del 26 de noviembre de 2013 por \$100.000.000 folio 145 del tomo I Original del Convenio 348 de 2013. (Sin descuentos).

SEGUNDO DESEMBOLSO: Orden de pago No. 1470 del 27 de diciembre de 2013 por \$130.528.203, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%), folio 160 del tomo I Original del Convenio 348/13.

TERCER DESEMBOLSO: Orden de pago No. 1841 del 25 de febrero de 2014, por \$77.883.492, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor

(0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 276 del tomo II Original del Convenio 348/13.

CUARTO DESEMBOLSO: Orden de pago No. 1995 del 20 de marzo de 2014, por \$78.299.056, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%), folio 511 del tomo III Original del Convenio 348/13.

QUINTO DESEMBOLSO: Orden de pago No. 2169 del 25 de abril de 2014, por \$70.345.167, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 789, del tomo IV Original del Convenio 348/13.

SEXTO DESEMBOLSO: Orden de Pago No. 2321 del 21 de mayo de 2014, por valor de \$ 85.390.823, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 1 del Tomo VII, Original del Convenio 348/13.

SEPTIMO DESEMBOLSO: Orden de Pago No. 2390 del 19 de junio de 2014, por valor de \$ 84.846.966, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 1 del Tomo IX, Original del Convenio 348/13.

OCTAVO DESEMBOLSO: Orden de Pago No. 2483 del 26 de agosto de 2014, por valor de \$ 3.543.732, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 1 del Tomo XIII, Original del Convenio 348/13.

NOVENO DESEMBOLSO: Orden de Pago No. 2485 del 26 de agosto de 2014, por valor de \$85.553.574 estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 2 del Tomo XIII, Original del Convenio 348/13.

DÉCIMO DESEMBOLSO: Orden de Pago No. 1467 del 26 de agosto de 2014, por valor de \$10.188.956 estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Folio 3 del Tomo XIII, Original del Convenio 348/13.

Adición de fecha 24 de julio de 2014 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.566 del 21 de julio de 2014; Certificado de Registro Presupuestal

(CRP) No. 594 del 24 de julio de 2014 de la Cuenta Presupuestal 3-3-1-14-01-04-0931-118, denominada “Litigio y justicia integral para la mujer” por valor de \$416.912.043 (folios 1136 y 1141 del Tomo 6).

Las deficiencias encontradas en auditoría infringen lo consagrado en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, los principios generales de la contratación pública consagrados en los artículos 3, 23, numerales 1, 2, 4 del artículo 26, incurso posiblemente en lo previsto en los artículos 51 y 53 de ley 80 de 1993, Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y Resolución No. 1895 de 2013 Anexo Técnico No. 1, subnumeral 10.3.1. Párrafo seis. Adicionalmente, las irregularidades detectadas en auditoría, evidencian incumplimiento de los numerales 5.2.5.1. y 5.2.5.2 del capítulo V y omisión de los deberes y funciones de la supervisión, previstos en el Capítulo VI, numerales 6.1., 6.3, 6.4, 6.6., 6.8, 6.8.1., 6.8.3, 6.8.4, 6.9.1 párrafos: uno, tres, cinco, diez, trece; 6.9.2 párrafo octavo, 6.9.3 párrafos: dos, cuatro, siete; 6.9.4., párrafo 14 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0280 del 23 de septiembre de 2013, vigente para el período de suscripción y ejecución del presente convenio, incumplimiento de las obligaciones contractuales de interventoría, según contrato No. 354 del 04 de octubre de 2013, pactadas en la cláusula segunda.- Obligaciones específicas del interventor.- Literal A), numerales: 1 y 4; Literal B), numerales 1, 4, 8; Literal C) numerales: 1 y 3. Presuntamente Incurso en lo previsto en el numeral 30 del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 y artículo 53 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011, literal a. del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Los hechos irregulares demuestran la falta de planeación, análisis y valoración de los estudios previos y de oferta económica y deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución del Convenio, que han conllevado a que se vincule personal para operar la CR, sin que exista la necesidad de las labores, con honorarios por encima de la oferta laboral.

Detrimento patrimonial por concepto del pago de honorarios a tres enfermeras, en cuantía de Setenta y ocho millones de pesos (\$78.000.000).

Análisis de la Respuesta: se encuentra al final del hallazgo 2.1.2, las respuestas se analizaron en conjunto por la similitud de los hallazgos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Convenio de Asociación No. 382 del 31 de octubre de 2013, celebrado entre la Secretaria Distrital de la Mujer –SDMujer- y La Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales MULTIETNIAS, entidad sin ánimo de lucro, con el objeto de “Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento una casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias del conflicto armado, sus hijos e hijas”. Por valor inicial de \$824.500.000, sin IVA. Teniendo como aportes de la SDMujer \$743.000.000 y los de la Corporación \$81.500.000. Con plazo de ejecución de siete (7) meses y/o hasta agotar recursos. Su ejecución inició 03 de diciembre, según acta de inicio suscrita el 31 de octubre de 2013 hasta el 02 de julio de 2014.

El convenio a la fecha presenta las siguientes modificaciones a saber:

PRORROGA No.1 del 02 de julio de 2014; por tres (3) meses más, contados a partir de la finalización del plazo inicial. (Folio 791 al 792, tomo 4).

Adición No.1, PRORROGA No. 2 y MODIFICACIÓN No. 1. Suscrita el 16 de septiembre de 2014, se adicionó el Convenio en \$430.782.018 de los cuales \$391.594.120 corresponden al aporte en dinero de la SDMujer y \$39.164.082 corresponden al aporte de la asociada, en especie, a título de contrapartida la cual se encuentra detallada en propuesta económica presentada por la Corporación. Se prorrogó este convenio en cinco (5) meses al inicialmente convenido o hasta agotar recursos.

La SDMujer en los estudios previos a folio 11 y 12 tomo 1, numeral 2.9 EQUIPO DE TRABAJO, exigió para el funcionamiento de la Casa de Refugio (CR):

ROL	Profesional de Enfermería	
FORMACIÓN ACADÉMICA	PROFESIÓN	
	ESPECIALIZACIÓN o su equivalencia en años de experiencia.	N/A
EXPERIENCIA	GENERAL	Un (1) año de experiencia profesional
	ESPECIFICA	Seis (6) meses en atención a víctimas
CANTIDAD	CUATRO (4)	

Fuente: estudios previos Convenio 382 de 2013

Como se observa, en los estudios previos la entidad exigió cuatro (4) profesionales en enfermería, con un (1) año de experiencia profesional y seis (6)

meses en atención a víctimas (folio 12, Tomo I), en el Anexo Técnico, numeral 6.3.2.1.2 -Especificaciones del equipo que realiza la atención interdisciplinaria-, al tema de Profesional de Enfermería exigió como perfil profesional un (1) año de experiencia profesional y experiencia específica de seis (6) meses en atención a víctimas, si es posible en el marco del conflicto armado (folio 26 Tomo 1), determinó turnos de seis (6) horas, incluyendo fines de semana las veinticuatro (24) horas del día.

Igualmente estableció sus principales funciones, relacionadas en el presente informe observación 2.1.1 páginas 7 y 8.

En la Propuesta Económica del MULTIETNIAS, en la estructura de costos presenta tres (3) profesionales en enfermería, con honorarios de \$2.600.000 cada una (folio 59 Tomo 1 Original del Convenio), en este mismo documento a folio 55 numeral 6.3.2.1.2 *Especificaciones del equipo que realiza la atención interdisciplinaria* describe el perfil, turnos y funciones de las profesionales en enfermería, las cuales son las contenidas en el Anexo Técnico anteriormente descritas.

En el Convenio de Asociación 382 del 31 de octubre de 2013, en la cláusula TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, A) ESPECÍFICAS DE LA CORPORACIÓN. Numeral 6) estipula: *“Disponer del talento humano solicitado para llevar a cabo la atención integral de las personas acogidas en la Casa; el equipo técnico y administrativo tendrá el direccionamiento permanente de la Dirección de Eliminación Violencias contra las mujeres y acceso a la justicia de la SDMujer”*. A su vez, la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO prevé que: *“Se incorporan al presente convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos precontractuales y los que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del convenio”*.

De acuerdo con los documentos precontractuales y contractuales del Convenio de Asociación 382/13, citados, en la auditoría especial, la Contraloría de Bogotá evidenció, que la Corporación MULTIETNIAS, vinculó para la ejecución del convenio de Asociación mediante contratos de prestación de servicios el siguiente personal de enfermería:

CUADRO 04
PERSONAL DE ENFERMERIA CONTRATADO POR MULTIETNIAS EJECUCION
CONVENIO DE ASOCIACION 382/13



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS No. Y FECHA	VALOR HONORARIOS MENSUALES	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SDMujer
Claudia Milena Casallas Valero	Auxiliar de Enfermería “Escuela de Auxiliares de Enfermería Ltda.”	050 del 01/02/2014 Otrosí Modificatorio del 01-09-2014	\$2.600.000	Folios 192 al 224
Francy Alexa Ángel Beltrán	Auxiliar de Enfermería “Fundación Escuela de Capacitación Colombia”	051 del 01/02/2014	\$2.600.000	Folios del 02 al 13
Cindy Tatiana Sosa Álvarez	Auxiliar de Enfermería “Fundación Escuela de Capacitación Colombia”	052 del 01/02/2014	\$2.600.000	Folios del 572 al 591

Fuente: Información suministrada por la SDMujer solicitud radicada 1-2014-02528 del 08.10.2014

De la información reportada y aportada por la SDMujer a la Contraloría de Bogotá, D.C., se observaron los siguientes hechos sobresalientes:

1º. La Corporación MULTIETNIAS, vinculó auxiliares en enfermería y no enfermeras profesionales, modificando las condiciones preestablecidas y determinadas en los estudios previos, anexo técnico, propuesta económica y Convenio de Asociación 382/13, tal como se determina para el equipo de trabajo de cuatro (4) profesionales en enfermería, sin que mediara otrosí modificatorio entre las partes que suscribieron el Convenio, incumpliendo lo previsto en el numeral 5.2.5, subnumeral 5.2.5.1, del Manual de Contratación de la SDMujer 2013, adoptado mediante Resolución No. 0280 del 23 de septiembre de 2013, vigente para el período de suscripción y ejecución del presente convenio.

En visita administrativa Fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.; practicada el día catorce (14) de noviembre de 2014 a la Casa Refugio Violeta, se le indagó a la Representante Legal de Multietnias, en calidad de Coordinadora Administrativa: “*Sírvase informar y documentar en que acto administrativo por parte de la SDMujer, se modificó: los estudios previos, el anexo técnico, la oferta económica y el Convenio 382 de 2013 para contratar por parte del Asociado enfermeras auxiliares y no profesionales*”. Responde: “*Ninguno de los anteriores se modificó; se hizo por medio de un acta de Comité Técnico, donde estuvo la supervisión, la interventoría y los asociados*”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de las diferentes casas de refugio, por la dificultad de encontrar las enfermeras jefes que se encargaran de hacer el acompañamiento fuera del horario o turno, cambio de pañales, llevar a citas médicas, si tenían que hacer acompañamiento a hospitalizados, no se hacen responsables ya que ellas son encargadas de dirigir”.

Es de precisar que en el anexo técnico de los estudios previos, a folio 13 del tomo 1, en el numeral 2 COMITÉ TÉCNICO ASESOR, estableció: “(...) Se constituirá el Comité Técnico Asesor que establecerá los procesos y procedimientos para el registro, acomodación y seguimiento del proceso de las mujeres, sus hijos e hijas, y personas dependientes así como las reglas operativas y funcionamiento del convenio, las cuales no podrán reversar los alcances contractuales y las obligaciones pactadas en el mismo”.

Declaración que corrobora la omisión por parte de la SDMujer, a través de la Interventoría contrato 354 de 2013 y la supervisión para informar de manera oficial a las partes competentes la modificación al Convenio en este aspecto.

2º. Igualmente, la Corporación MULTIETNIAS al contratar los servicios de auxiliares en enfermería, no ajustó el valor de estos honorarios mensuales, por el contrario, mantuvo los precios de la propuesta económica que correspondían a enfermeras profesionales, hecho que fue aceptado por la SDMujer en la ejecución del convenio, sin modificación expresa y escrita por las partes. Incumpliendo lo previsto en el numeral 5.2.5, subnumeral 5.2.5.1, del Manual de Contratación de la SDMujer, adoptado mediante Resolución No. 0280 del 23 de septiembre de 2013.

En Visita administrativa Fiscal por parte de este ente de Control, mediante acta, se le indagó a la Representante Legal de Multietnias en calidad de Coordinadora Administrativa: “*Sírvase informar y documentar en que acto administrativo por parte de la SDMujer, se modificó: los estudios previos, el anexo técnico, la oferta económica y el Convenio 382 de 2013, con relación al monto de los honorarios de las enfermeras profesionales, a las enfermeras auxiliares*”. Responde: “*mediante un Comité Técnico y sólo fue modificado el perfil.*”

Declaración que corrobora la omisión por parte de la SDMujer, a través de la Interventoría, contrato 354 de 2013 y la supervisión para informar de manera oficial a las partes competentes la modificación al Convenio en este aspecto. Irregularidad que genera perjuicio económico en el costo del Convenio de Asociación, al no corresponder los honorarios de auxiliares de enfermería con los honorarios de profesionales y que generaron modificación sin reducción de costos.

3º. Los costos de los honorarios mensuales del personal en enfermería, tanto auxiliares como profesionales, para la Casa de Refugio, desde la propuesta

económica fueron determinados por encima de los precios de la oferta laboral en el sector de la salud en Bogotá, D.C., tal como así se evidencia en la consulta verificada por este ente de Control Fiscal, vía internet, relacionada en el presente informe observación 2.1.1 página 11.

Hecho que genera detrimento patrimonial al erario público.

4º. Las obligaciones de las enfermeras están determinadas en los estudios previos, el anexo técnico, propuesta económica, Convenio de Asociación 382 de 2013, y contratos de prestación de servicios. En visita administrativa fiscal a la Casa Refugio Violeta, se aportaron los formatos de entrega de turnos de enfermería donde se evidencia que las actividades generales consisten en suministro de medicamentos según prescripción médica, acompañamiento a citas médicas, urgencias, en algunos casos hospitalización.

Las actividades prevalentes de enfermería que se desarrollan dentro de la CR, ocasionalmente las personas requieren seguir tratamientos médicos ambulatorios según la formulación médica, las cuales pueden ser administrados por el propio paciente, tratándose de un adulto y por la madre en caso de los niños, cuando la mamá no se encuentre pueden ser administrados por otro tipo de persona responsable, por tratarse de un tratamiento ambulatorio no intrahospitalario.

Las circunstancias fácticas y legales antes mencionadas, conllevan a demostrar que la contratación con recursos de la Secretaría Distrital de la Mujer por parte del agente externo del convenio 382/13 con la Corporación Multiétnias, para el personal de enfermería no es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Literal c) Ley 1257 de 2008 al establecer *“Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas”* hecho que se constituye en daño fiscal, tal como así se describió en la observación 2.1.1 del presente informe página 11 y 12.

En este sentido y de acuerdo con la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Resolución 1895 de 2013, anexo técnico No. 1, del Ministerio de Salud y Protección Social, el personal de enfermería -profesionales o auxiliares- de las casas de refugio, no prestan o brindan los servicios de atención en salud a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas, por no corresponder a una institución prestadora de servicios de salud; hecho que se evidencia en la articulación que efectivamente debe y está haciendo la Casa de Refugio a la población que alberga, con la red pública de salud en cada localidad de ubicación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con relación al número de personas auxiliares o enfermeras que prestan sus servicios en las casas de refugio y de acuerdo con el Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1895 del 2013, subnumeral 10.3.1. Párrafo seis, que a su tenor dice: *“Por lo menos una persona debe estar todo el tiempo en el albergue para atender a las mujeres, niñas o niños en casos de emergencia”*, esta regulación no obliga explícitamente a que permanezca en la CR, una enfermera o auxiliar, señala que debe permanecer todo el tiempo una persona sin distinguir profesión alguna y en razón a que en la casa de refugio, no se presta el servicio de salud, esta persona debe dar aviso de la emergencia para acudir al centro de salud más cercano o a la institución correspondiente.

La entidad en la elaboración de los estudios previos, al contemplar la vinculación de cuatro (4) profesionales en enfermería para operar la Casa de Refugio Violeta, del Convenio 382 de 2013, desatendió lo previsto en la Resolución 1895 de 2013 que como quedo indicado anteriormente, señala por lo menos una (1) persona para atender los casos de emergencia en la casa de refugio, sin determinar que se trate específicamente de un profesional o auxiliar en enfermería, norma que no hace estrictamente necesaria la vinculación de este personal, por consiguiente resulta igualmente excesivo para atender los requerimientos del personal acogido en la CR, haciendo más costoso el Convenio 382 de 2013, evidenciando daño fiscal por el pago de los honorarios de tres (3) personas en el área de enfermería que reciben \$2.600.000 mensuales, por turnos de seis (6) horas.

La SDMujer aceptó la propuesta económica presentada por MULTIETNIAS, sin evaluar la necesidad del servicio y sin hacer comparativos de precios de mercado laboral, para establecer el valor de los honorarios, lo que denota falta de planeación, deficiencia en el manejo de los recursos públicos y una gestión fiscal antieconómica que conlleva daño fiscal. En los estudios previos del convenio 382 de 2013, no se evidencia estudio de mercado como parámetro para determinar la cuantía de los honorarios mensuales del personal de enfermería; los honorarios los fijó Mutietnias en su propuesta económica, y así los acepto la SDMujer.

5º.- Según acta de visita administrativa fiscal del 14 de noviembre de 2014, los turnos de las enfermeras de la Casa Refugio Violeta están dispuestos así:

Turnos:

Lunes a domingo de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; de 11:00 a.m. a 7:00 p.m., demostrando cruce de turnos de 11:00 a.m. a 3:00 p.m., horario en que prestan sus servicios en enfermería dos personas. De 7 p.m. a 7 a.m., descansando un domingo cada quince días.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUANTIFICACION DEL DAÑO FISCAL

En el cuadro siguiente se presenta el valor de los honorarios por la prestación del servicio de enfermería de febrero de 2014 a agosto de 2014, teniendo en cuenta el personal de enfermería que viene prestando sus servicios a la CR desde su inicio y que ha permanecido hasta por siete (7) meses, según la norma de la Resolución 1895 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CUADRO 05
PAGOS SERVICIOS DE ENFERMERÍA CASA REFUGIO VIOLETA OPERADA
POR MULTIETNIAS CONVENIO ASOCIACION 382/13

En pesos

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
Claudia Milena Casallas Valero CC 52.232.833	Auxiliar de Enfermería “Escuela de Auxiliares de Enfermería Ltda.” Contrato de prestación de servicios No. 050, suscrito con MULTIETNIAS el 01/02/2014. CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres acogidas, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No. 382 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación	\$18.200.000	1) \$2.600.000	1188; 1473	17.03.2014
			2) \$2.600.000	1284; 1573	01.04.2014
			3) \$2.600.000	1389; 1678	01.05.2014
			4) \$2.600.000	1516; 1805	01.06.2014
			5) \$2.600.000	1648; 1938	01.07.2014
			6) \$2.600.000	1868; 2058	01.08.2014
			7) \$2.600.000	1977; 2162	01.09.2014



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
	<p>como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”. Plazo 7 meses. Otrosí del 01/09/2014. “CLAUSULA QUINTA, DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de 7 meses contados a partir de la suscripción del contrato o hasta agotarse el presupuesto del Convenio 382 de 2013.”</p>				
VALOR PAGADO			\$18.200.000		
<p>Francy Alexa Ángel Beltrán, CC 1.030.588.534</p>	<p>Auxiliar de Enfermería “Fundación Escuela de Capacitación Colombia”</p> <p>Contrato de prestación de servicios No. 051, suscrito con MULTIETNIAS el 01/02/2014. CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de enfermería a las mujeres acogidas, sus hijas e hijos,</p>	\$18.200.000	<p>1) \$2.600.000 2) \$2.600.000 3) \$2.600.000 4) \$2.600.000 5) \$2.600.000 6) \$2.600.000 7) \$2.600.000</p>	<p>1206; 1492 1288; 1577 1393; 1682 1519; 1808 1652; 1942 1874; 2064 2011; 2196</p>	<p>17.03.2014 01.04.2014 01.05.2014 01.06.2014 01.07.2014 01.08.2014 01.09.2014</p>



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
	que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No. 382 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”. “CLAUSULA QUINTA, DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de 7 meses contados a partir de la suscripción del contrato.				
VALOR PAGADO			\$18.200.000		
Cindy Tatiana Sosa Álvarez CC 53.076.154	Auxiliar de Enfermería “Fundación Escuela de Capacitación Colombia” Contrato de prestación de servicios No. 052, suscrito con MULTIETNIAS el 01/02/2014. CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “LA CONTRATISTA, se compromete a brindar acompañamiento en el área de	\$18.200.000	1) \$2.600.000 2) \$2.600.000 3) \$2.600.000 4) \$2.600.000 5) \$2.600.000 6) \$2.600.000 7) \$2.600.000	1205; 1491 1282; 1571 1386; 1676 1514; 1803 1647; 1937 1872; 2062 1978; 2163	17.03.2014 01.04.2014 01.05.2014 01.06.2014 01.07.2014 01.08.2014 01.09.2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA	CONTRATO	VR. TOTAL CONTRATO	HONORARIO MENSUAL PAGADOS \$	COMPROBANTE DE EGRESO Y No. CHEQUE	FECHA DE COMPROBANTE
	<i>enfermería a las mujeres acogidas, sus hijas e hijos, que lleguen a la Casa Refugio objeto del Convenio No. 382 de 2013, apoyándolas en sus procesos de reconocimiento e identificación como víctima de violencia, e igualmente en la reconstrucción de su proyecto que le permita ser protagonista de su propia vida”.</i> “CLAUSULA QUINTA, DURACIÓN DEL CONTRATO: <i>La duración del presente contrato es de 7 meses contados a partir de la suscripción del contrato.”</i>				
VALOR PAGADO			\$18.200.000		
VALOR TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL			\$54.600.000		

Fuente: Información suministrada por la SDMujer en ejecución del Convenio 348 de 2013 oficios Rad. 2-2014-02407, respuesta del 09 de octubre de 2014 y 2-2014-02448.

Los pagos realizados a las contratistas son recursos públicos que han sido desembolsados del presupuesto de la SDMujer al contratista, vigencia 2013 y 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 484 Expedido, 27 de septiembre de 2013; Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 610 Expedido el 31 de octubre de 2013; Cuenta Presupuestal 3-3-1-14-04-0931-118, denominada “Litigio y justicia integral para la mujer” por valor de \$743.000.000, (folios 28 y 151 del Tomo 1).

Pagos de la SDMujer al Asociado MULTIETNIAS

PRIMER DESEMBOLSO “*clausula novena del convenio*”: Orden de pago No. 1842 por valor de \$98.000.000 del 25 de febrero de 2013, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%), tomo 1 folio 166 del Convenio 382 de 2013.

SEGUNDO DESEMBOLSO: “Febrero” Orden de Pago No. 2012 por valor de \$73.651.803 de Marzo 25 de 2014, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%), tomo 3 folio 553 del Convenio 382/13.

TERCER DESEMBOLSO: “Marzo” Orden de Pago No. 2171 por valor de \$82.396.298 de abril 25 de 2014, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Tomo 5 folio 1 del Convenio 382/13.

CUARTO DESEMBOLSO: “Abril” Orden de Pago No. 2303 por valor de \$77.766.971 de mayo 19 de 2014, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%), tomo 6 folio 1 del Convenio 382/13.

QUINTO DESEMBOLSO: “Mayo” Orden de Pago No. 2391 por valor de \$78.499.671 de junio 19 de 2014, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Tomo 7 folio 1 del Convenio 382/13.

SEXTO DESEMBOLSO: “Junio” Orden de Pago No. 2436 por valor de \$74.244.757 de julio 21 de 2014, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Tomo 8 folio 1 del Convenio 382/13.

SEPTIMO DESEMBOLSO: “Julio” Orden de Pago No. 2484 por valor de \$64.168.756 de agosto 26 de 2014, estampilla Procultura (0.5%), estampilla pro adulto mayor (0.5%) y estampilla Universidad Francisco José de Caldas (1%). Tomo 9 folio 1 del Convenio 382/13.

Las deficiencias encontradas en auditoría infringen lo consagrado en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política, los principios generales de la contratación pública consagrados en los artículos 3, 23, numerales 1, 2, 4 del artículo 26,

incurso posiblemente en lo previsto en los artículos 51 y 53 de ley 80 de 1993, Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y Resolución No. 1895 de 2013 Anexo Técnico No. 1, subnumeral 10.3.1. Párrafo seis, adicionalmente, las irregularidades detectadas en auditoría, evidencian incumplimiento de los numerales 5.2.5.1. y 5.2.5.2 del capítulo V y omisión de los deberes y funciones de la supervisión, previstos en el Capítulo VI, numerales 6.1., 6.3, 6.4, 6.6., 6.8, 6.8.1., 6.8.3, 6.8.4, 6.9.1 párrafos: uno, tres, cinco, diez, trece; 6.9.2 párrafo octavo, 6.9.3 párrafos: dos, cuatro, siete; 6.9.4., párrafo 14 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0280 del 23 de septiembre de 2013, vigente para el período de suscripción y ejecución del presente convenio, incumplimiento de las obligaciones contractuales de interventoría, según contrato No. 354 del 04 de octubre de 2013, pactadas en la cláusula segunda.- Obligaciones específicas del interventor.- Literal A), numerales: 1 y 4; Literal B), numerales 1, 4, 8; Literal C) numerales: 1 y 3. Presuntamente Incurso en lo previsto en el numeral 30 del artículo 35, numeral 31 del artículo 48 y artículo 53 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011, literal a. del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Los hechos irregulares demuestran la falta de planeación, análisis y valoración de los estudios previos y de oferta económica y deficiencias en el seguimiento y control de la ejecución del Convenio, que han conllevado a que se vincule personal para operar la CR, sin que exista la necesidad de las labores, con honorarios por encima de la oferta laboral.

Detrimento patrimonial por concepto del pago de honorarios a tres enfermeras, en cuantía de cincuenta y cuatro millones seiscientos mil pesos (\$54.600.000).

Análisis de la Respuesta: Con relación al primer hecho irregular presentado en la observación, en cuanto que la Corporación Multiétnias, vinculó auxiliares en enfermería y no enfermeras profesionales, modificando de hecho las condiciones precontractuales y contractuales, los estudios previos, el anexo Técnico y la oferta económica, la entidad admitió en su respuesta, que tal hecho sucedió en los siguientes términos:

(...)“para el caso concreto, el pacto de modificación de los perfiles propuestos se surtió en el marco del comité técnico, dentro de las competencias asignadas a la supervisora de los convenios como representante de la entidad y al representante legal de la Corporación, documento que goza de la presunción de legalidad y surte plenos efectos jurídicos respecto del convenio suscrito.”

Las funciones asignadas en el Anexo Técnico al Comité Técnico Asesor, no contienen facultades para modificar condiciones que hacen parte del convenio

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

(Estudios Previos, Anexo Técnico, Oferta Económica, el convenio), las partes que suscriben los convenios, en la cláusula Décima Cuarta de cada uno de ellos, estipularon *“Para la adecuada realización del objeto de este convenio se conformará un Comité Técnico Asesor con sede en la ciudad de Bogotá, que establecerá los procesos y procedimientos para el registro, acomodación y seguimiento del proceso de las mujeres, sus hijos e hijas ...y personas dependientes, así como las reglas operativas y de funcionamiento del convenio, los cuales no podrán reversar los alcances contractuales y las obligaciones pactadas en el mismo. Este comité estará integrado así: la Gerencia del proyecto y un/a profesional designada (o) por la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, como representantes de la SDMujer, la coordinadora del proyecto y una profesional designada (o), como representante del asociado y la (el) Interventora (or). En caso de ser necesario, podrán asistir las profesionales que se requieran de acuerdo con los temas que se traten, sin embargo, estas últimas no tendrán voto en las decisiones que tomen el Comité Técnico Asesor”* Subrayado fuera de texto original.

A tomo III del contrato de interventoría No. 354 de 2013 suscrito con la firma Haggen Audit Ltda, folios 470 al 472 reposa acta de interventoría Casa Refugio del 22 de noviembre de 2013 donde se registró: *“(...) Talento Humano Falta el seguimiento T.H.
Asoda: 1 Enfermera
Multietnias: 2 Enfermeras
Orientar: 1 Aux. Enfermera – 1 Psicóloga.
Esta propuesta se entregará a la Interventoría lo antes posible.*

En relación con las enfermeras y evidenciando la gestión se da aval desde la coordinación de contratar a una auxiliar de enfermería debido a que después de una gestión juiciosa y comprometida de las asociadas en la búsqueda de dichas enfermeras y tras no encontrarlas y después de demostrarlo con soportes y evidenciarla contratación de 3 enfermeras.” Acta suscrita por dos integrantes de la SDMujer, dos representantes de Multietnias, una de Asoda, dos de la Interventoría, dos de Orientar y una de Casa San Felipa.

A tomo V folio 885 al 887 del contrato de interventoría 354 de 2013 suscrito con la firma Haggen Audit Ltda, obra el acta de interventoría Casa Refugio del día 14 de enero de 2014, en la cual entre otros aspectos se menciona: *“(...) Se realiza un acta de Comité Técnico donde se argumente detalladamente el cambio del perfil en este caso específico para tomar la decisión, realizando una modificación al anexo técnico, según manifiesta el Dr. Carlos A. Pabón – Interventor. Se ratifica en el comité, teniendo en cuenta que la auxiliar de enfermería, la SDMujer revisará la tabla de salarios para equiparar experiencia con el mismo sueldo.”* Acta suscrita por dos representantes de Samper Mendoza, dos de San Felipa, tres de Interventoría dos de Multiétnias y una de SDMujer.

De los documentos citados anteriormente se concluye que, el Comité Técnico Asesor no estaba facultado para modificar el Convenio ni mucho menos los estudios previos, anexo técnico y propuesta económica. Por otra parte, se evidencia, que sin tener esta facultad el Comité Técnico avaló la modificación del perfil, sin modificar el monto de los honorarios mensuales.

Así mismo, respecto a la competencia de la supervisora de los Convenios en el Manual de Contratación de la SDMujer expedido mediante resolución 0280 del 23 de septiembre de 2013, vigente para la época de los hechos, no evidencia facultades para modificar las condiciones establecidas en los documentos precontractuales y contractuales, por lo contrario, se señala en dicho manual de contratación en el numeral 5.2.5.1 los requisitos G enerales que se deben tener en cuenta en el momento que se requieren para modificar eventualmente el contrato, *“correspondiéndole al supervisor la radicación de la solicitud de modificación correspondiente, la cual debe estar acompañada de los respectivos documentos soportes, entre otros requisitos establece que (la minuta de modificación será suscrita por el (a) ordenador (a) del gasto correspondiente y el (la) contratista.”*

No. 2 y 3, en la respuesta emitida por la SDMujer al informe preliminar de auditoría, es reiterativa al justificar que los honorarios pagados a las auxiliares de enfermería debe ser el mismo al de una enfermera profesional, hecho corroborado en el acta de Comité Técnico de enero 14 de 2014.

La Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multiétnias, es un ente sin ánimo de lucro, de carácter privado, por lo tanto no guarda proporcionalidad comparar los honorarios de estas auxiliares de enfermería con la tabla de honorarios dispuesta por la propia SDMujer adoptada mediante circular No. 106 de marzo de 2013, la cual determina la contraprestación para los servicios profesionales contratados directamente por ésta y que guardan relación con las tablas de honorarios de las entidades públicas de Bogotá, D.C.

Resulta no comparable con los valores de la contratación que los agentes externos aplican para el personal a contratar en las casas de refugio, los cuales presentaron una oferta económica que debió estar consonante o igual con el mercado laboral para su contratación directa, por consiguiente no es de recibo para este ente de control fiscal, la aseveración que resulta por demás infundada y errónea; sin embargo este organismo de control nuevamente consultó algunos casos de oferta laboral en el sector público para auxiliares de enfermería, así:

CUADRO 06
OFERTA EMPLEOS EN ENFERMERIA: PROFESIONALES Y AUXILIARES
SECTOR PÚBLICO

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO SOLICITADO	VALOR HONORARIOS
E.S.E Hospital San Cristóbal Oferta del 28 de noviembre del 2014	Auxiliar de Enfermería PAI en Bogotá D.C.	1.400.000 Mensuales
E.S.E Hospital San Cristóbal Oferta del 28 de noviembre del 2014	Auxiliar de Enfermería – Salud Pública en Bogotá D.C.	1.500.000 Mensuales
Hospital Pablo VI Bosa E.S.E OPS No. 267/2014	Auxiliar de Enfermería	1.200.000 Mensuales

Fuente: Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014.

Los casos citados y los aludidos en la observación del informe preliminar, demuestran que los honorarios ofertados y pagados por Multiétnias a las auxiliares de enfermería están por encima de la oferta laboral del sector privado y el sector público de la ciudad de Bogotá D.C.

No. 4, Este ente de control reitera, que el servicio de enfermería en las Casas de Refugio no está dirigido a prestar y garantizar la **“ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD”** a las mujeres víctimas de la violencia, este servicio lo garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los servicios integrales de salud son prestados/ brindados a través de las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras del Régimen Subsidiado, tal como así lo ha previsto la Ley 1257 de 2008, artículo 19, literal c) al establecer *“Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas”*, por consiguiente, en las casas de refugio el personal de enfermería profesionales/auxiliares, sólo hacen el acompañamiento a las mujeres y sus hijos e hijas a las instituciones prestadoras de los servicios de salud, donde son atendidos por médicos, especialistas y demás personal profesional al servicio de la salud, para garantizarles la prestación integral de la salud a esta población; de otra forma, si prestan el servicio de salud deben estar habilitadas como IPS por el sector salud, al tenor de lo previsto en el numeral 10.3.1, párrafo dos del Anexo Técnico No. 1 de la Resolución 1895 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido y de acuerdo con la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y la Resolución 1895 de 2013, anexo técnico No. 1, el personal de enfermería -profesionales o auxiliares- de las casas de refugio, no prestan o

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

brindan los servicios de atención en salud a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas, por no corresponder a una institución prestadora de servicios de salud; hecho que se evidencia en la articulación que efectivamente debe y está haciendo la Casa de Refugio a la población que alberga, con la red pública de salud en cada localidad.

Este organismo de control, evidencia daño fiscal por la contratación y pago del personal de enfermería, dadas las consideraciones anteriores, confirmándose el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, el cual será trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá, y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Igualmente, estos hallazgos deben ser incluidos en el Plan de Mejoramiento a suscribirse con este órgano de control.

No. 05, La SDMujer en la respuesta emitida al informe preliminar de la auditoria especial, relaciona los turnos en Casa de Refugio - Violeta convenio 382 de 2013 y en Casa de Refugio - Soledad convenio 348 de 2013, donde se confirma lo observado por este ente de control, en el sentido de que por espacios de hasta seis horas hay cruce de turnos. Hecho que no ha sido debidamente controlado por la supervisión y la interventoría, constituyendo menoscabo patrimonial.

Para el cálculo del detrimento patrimonial, el equipo auditor estableció que el promedio de honorarios para el sector privado de acuerdo al cuadro 02 (Auxiliares de Enfermería) del presente informe, fue de \$766.237 más prestaciones sociales; mientras que el promedio para el sector público, según cuadro 06, corresponde a \$1.366.667, no obstante, éste ente de control teniendo en cuenta el principio de favorabilidad, tomó como referencia del mercado \$1.500.000; cifras tomadas como referencia corresponde a la oferta laboral del año 2014. Lo anterior, ratifica la necesidad de haber realizado los estudios de mercado, para determinar los honorarios a cancelar a las auxiliares de enfermería, perfil necesario para desempeñar la labor contratada. En los cuadros siguientes, se presenta la relación de pagos y diferencias, con base en lo antes expuesto:

CUADRO 07
CUANTIFICACIÓN HALLAZGO

Contrato Prestación de Servicios de Auxiliar de Enfermería No. 89 de 16-04-2014	
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO
1421; 1710 / 01.05.2014	2.600.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato Prestación de Servicios de Auxiliar de Enfermería No. 89 de 16-04-2014	
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO
1506; 1795 / 01.06.2014	2.600.000
1272; 1561 / 01.07.2014	2.600.000
1852; 2042 / 01.08.2014	2.600.000
1956; 2141 / 01.09.2014	2.600.000
2083; 2298 / 01.10.2014	2.600.000
subtotal	\$15.600.000

FUENTE: Información suministrada por la SDMujer convenio 348 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente para el contrato de prestación de servicios No. 089 de 2014 por valor de \$15.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería), se tomó como criterio de auditoria seleccionar el contrato de prestación de servicios de una auxiliar de enfermería, en razón al cruce de horarios.

CUADRO 08

Contrato Prestación de Servicios de Auxiliar de Enfermería No. 21 de 15-11-2013		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
931; --* / 02.12.2013	2.600.000	1.500.000
1167; --* / 01.03.2014	2.600.000	1.500.000
1270; 1559 / 01.04.2014	2.600.000	1.500.000
subtotal	\$7.800.000	\$4.500.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		3.300.000
Pago en exceso: El pago de 02-12-2013 debió ser de 15 días laborados, según fecha de inicio del contrato		
1.500.000	30	
Honorarios día 50.000	15	750.000
Total detrimento contrato No. 021 de 2013		\$4.050.000

FUENTE: Información suministrada por la SDMujer convenio 348 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, para el contrato de prestación de servicios No. 021 de 2014 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes; teniendo presente que se efectuaron tres (3) pagos, se configura un detrimento de \$3.300.000.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, se evidenció en los soportes que, el asociado Multietnias pagó 30 días de honorarios al contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2013, el 02 de diciembre de 2013, sin embargo, éste laboró solo 15 días, generando un detrimento por valor de \$750.000, dado que el contrato fue suscrito el 15 de noviembre de 2013. Para un total de \$4.050.000 de detrimento patrimonial por este contrato.

CUADRO 09

Contrato Prestación de Servicios de Auxiliar de Enfermería No. 31 de 01-02-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
1158; --* / 01.03.2014	2.600.000	1.500.000
1271; 1560 / 01.04.2014	2.600.000	1.500.000
1382; 1671 / 01.05.2014	2.600.000	1.500.000
1494; 1783 / 01.06.2014	2.600.000	1.500.000
1636; 1926 / 01.07.2014	2.600.000	1.500.000
1849; 2039 / 01.08.2014	2.600.000	1.500.000
1955; 2140 / 01.09.2014	2.600.000	1.500.000
2080; 2295 / 01.10.2014	2.600.000	1.500.000
subtotal	\$20.800.000	\$12.000.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		8.800.000
Total detrimento contrato No. 31 de 2014		\$8.800.000

FUENTE: Información suministrada por la SDMujer convenio 348 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

De igual forma, para el contrato de prestación de servicios No. 031 de 2014 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes; teniendo presente que se efectuaron ocho (8) pagos, se establece un detrimento patrimonial de \$8.800.000 por este contrato.

CUADRO 10

Contrato Prestación de Servicios de Auxiliar de Enfermería No. 90 de 19-04-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
1422; 1711 / 01.05.2014	1.300.000	750.000
1487; 1776 / 01.06.2014	2.600.000	1.500.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato Prestación de Servicios de Auxiliar de Enfermería No. 90 de 19-04-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
1639; 1929 / 01.07.2014	2.600.000	1.500.000
1851; 2041 / 01.08.2014	2.600.000	1.500.000
1957; 2142 / 01.09.2014	2.600.000	1.500.000
2297; 2082 / 01.10.2014	2.600.000	1.500.000
subtotal	14.300.000	8.250.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		6.050.000
Pago en exceso: El pago de 01-05-2014 debió ser de 15 días laborados, según fecha de inicio del contrato		
1.500.000	30	
Honorarios día 50.000	15	750.000
Total detrimento contrato No. 90 de 2014		6.800.000

FUENTE: Información suministrada por la SDMujer convenio 348 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

Concordante con lo anterior, para el contrato de prestación de servicios No. 090 de 2014, por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes; teniendo presente que se efectuaron cinco (5) pagos, se configura un detrimento de \$6.050.000.

Así mismo, se evidenció en los soportes que el asociado Multietnias pagó 15 días de honorarios al contratista, correspondiente al mes de abril de 2014, el 01 de mayo de 2014, tomando como base el valor de \$2.600.000 (honorarios de Profesional de Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció un detrimento de \$750.000. Para un total de \$6.800.000 de detrimento patrimonial por este contrato.

CUADRO 11

Contrato Prestación de Servicios Enfermera No. 18 de 13-11-2013		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
929; 1291 / 02.12.2013	2.600.000	
966; 1328 / 01.01.2014	2.600.000	
--* ; 1291 / 01.02.2014	2.600.000	
1160; --* / 01.03.2014	2.600.000	

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato Prestación de Servicios Enfermera No. 18 de 13-11-2013		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
1269; 1558 / 01.04.2014	2.600.000	
1380; 1669 / 01.05.2014	1.300.000	
subtotal	\$14.300.000	0
Pago en exceso: El pago de 02-12-2013 debió ser de 17 días laborados, según fecha de inicio del contrato		
	2.600.000	30
Honorarios día	86.666	17
		1.473.333
Total detrimento contrato No. 18 de 2013		\$1.473.333

FUENTE: Información suministrada por la SDMujer convenio 348 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

De igual forma, para el contrato de prestación de servicios No. 018 de 2013 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería), se evidenció en los soportes que el asociado Multietnias pagó 30 días de honorarios al contratista, correspondiente al mes de noviembre de 2013, el 02 de diciembre de 2013, sin embargo, éste laboró solo 17 días, generando un detrimento patrimonial por valor de \$1.473.333, dado que el contrato fue suscrito el 13 de noviembre de 2013.

CUADRO 12

Contrato Prestación de Servicios Enfermera No. 20 de 15-12-2013		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
974; 1336 / 01.01.2014	2.600.000	
1084; --* / 01.02.2014	2.600.000	
subtotal	5.200.000	0
Pago en exceso: El pago de 01-01-2014 debió ser de 15 días laborados, según fecha de inicio del contrato		
	2.600.000	30
Honorarios día	86.666	15
		1.300.000
Total detrimento contrato No. 20 de 2013		1.300.000
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL		\$38.023.333

FUENTE: Información suministrada por la SDMujer convenio 348 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014.

Por lo expuesto anteriormente, se confirman las observaciones como hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía **\$38.023.333**, de conformidad con lo descrito en numeral 2.1.1 Convenio 348 de 2013.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte, para el contrato de prestación de servicios No. 020 de 2013 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería), se evidencio en los soportes que el asociado Multietnias pagó 30 días de honorarios al contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2013, el 01 de enero de 2014, sin embargo, éste laboró solo 15 días, generando un detrimento patrimonial por valor de \$1.300.000, dado que el contrato fue suscrito el 15 de diciembre de 2013.

En los cuadros siguientes, se presentan los cálculos respectivos:

CUADRO 13
CUANTIFICACIÓN HALLAZGO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA No. 050 del 01-09-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
1188; 1473 / 17.03.2014	2.600.000	1.500.000
1284; 1573 / 01.04.2014	2.600.000	1.500.000
1389; 1678 / 01.05.2014	2.600.000	1.500.000
1516; 1805 / 01.06.2014	2.600.000	1.500.000
1648; 1938 / 01.07.2014	2.600.000	1.500.000
1868; 2058 / 01.08.2014	2.600.000	1.500.000
1977; 2162 / 01.09.2014	2.600.000	1.500.000
2094; 2309 / 01.10.2014	2.600.000	1.500.000
Subtotal	\$20.800.000	\$12.000.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		8.800.000
Total detrimento contrato No. 050 de 2014		\$8.800.000

Fuente: Información suministrada por la SDMujer convenio 382 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

Para el contrato de prestación de servicios No. 050 de 2014 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes; teniendo presente que se efectuaron ocho (8) pagos, se tiene un detrimento patrimonial de \$8.800.000 por este contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 14

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA No. 051 del 01-02-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
1206; 1492 / 17.03.2014	2.600.000	1.500.000
1288; 1577 / 01.04.2014	2.600.000	1.500.000
1393; 1682 / 01.05.2014	2.600.000	1.500.000
1519; 1808 / 01.06.2014	2.600.000	1.500.000
1652; 1942 / 01.07.2014	2.600.000	1.500.000
1874; 2064 / 01.08.2014	2.600.000	1.500.000
2011; 2196 / 01.09.2014	2.600.000	1.500.000
subtotal	\$18.200.000	\$10.500.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		7.700.000
Total detrimento contrato No. 051 de 2014		\$7.700.000

Fuente: Información suministrada por la SDMujer convenio 382 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

Respecto al contrato de prestación de servicios No. 051 de 2014 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes. En consideración a que se efectuaron siete (7) pagos, se configura un detrimento de \$7.700.000 por este contrato.

CUADRO 15

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA No. 052 del 01-02-2014	
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO
1205; 1491 / 17.03.2014	2.600.000
1282; 1571 / 01.04.2014	2.600.000
1386; 1676 / 01.05.2014	2.600.000
1514; 1803 / 01.06.2014	2.600.000
1647; 1937 / 01.07.2014	2.600.000
1872; 2062 / 01.08.2014	2.600.000
1978; 2163 / 01.09.2014	2.600.000
subtotal	\$18.200.000

Fuente: Información suministrada por la SDMujer convenio 382 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respecto al Contrato de prestación de servicios No. 052 de 2014 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería), este ente de control considera que no era necesario, puesto que la necesidad era cubrir 3 turnos de 8 horas, para cubrir el servicio durante las 24 horas del día. Es importante tener en cuenta que al contra 4 enfermeras, se presentó cruce de horarios.

CUADRO 16

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA No. 096 del 01-09-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
2095; 2210 / 01.10.2014	2.600.000	1.500.000
subtotal	\$2.600.000	\$1.500.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		1.100.000
Total detrimento contrato No. 096 de 2014		\$1.100.000

Fuente: Información suministrada por la SDMujer convenio 382 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

Para el contrato de prestación de servicios No. 096 de 2014, por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes y dado que se efectuó uno (1) pago, se tiene un detrimento de \$1.100.000 por este contrato.

CUADRO 17

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA No. 101 del 01-09-2014		
COMPROBANTE DE PAGO; CHEQUE / FECHA	VALOR PAGADO	VR. REFERENCIA MERCADO
2097; 2212 / 01.10.2014	2.600.000	1.500.000
subtotal	\$2.600.000	\$1.500.000
valor total pagado - valor referencia mercado = detrimento		1.100.000
Total detrimento contrato No. 101 de 2014		\$1.100.000

Fuente: Información suministrada por la SDMujer convenio 382 de 2013, Computrabajo.com y Secop – Orden de pago No. 267/2014

De igual forma, para el contrato de prestación de servicios No. 101 de 2014 por valor mensual de \$2.600.000 (honorarios establecidos para Profesional Enfermería) y el valor de referencia de \$1.500.000 (honorarios auxiliares de enfermería), se estableció una diferencia de \$1.100.000 por mes; teniendo en

cuenta que se efectuó uno (1) pago, se establece un detrimento de \$1.100.000 por este contrato.

Así las cosas, los contratos, relacionados en el numeral 2.1.2, pertenecientes al Convenio 382 de 2013, en adición, configuran un detrimento patrimonial en cuantía de \$36.900.000.

Es de precisar que de los pagos del convenio 382 de 2013 corresponden al mes de Agosto de 2014, que fueron cancelados por el Sujeto auditado el 01 de septiembre de 2014 y los del convenio 348 de 2013, al mes de septiembre de 2014 y pagados por la SMujer el 01 de octubre de 2014. Así mismo, se debe tener en cuenta que el informe preliminar donde se da a conocer los hallazgos, fue radicado el 20 de noviembre de 2014, concluyendo que el control siempre ha sido posterior a los pagos efectuados al asociado.

En total, sumando las cuantías antes establecidas (Convenios 382 y 348 de 2013), se tiene que el detrimento patrimonial es de setenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil, trescientos treinta y tres pesos **\$74.923.333**. Estos hallazgos fiscales, con incidencia disciplinaria, se trasladarán a las instancias correspondientes, según competencia.

Las acciones correctivas deben ser incluidas en el plan de mejoramiento a suscribir y los hallazgos disciplinarios se darán traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

2.1.3 Hallazgo administrativo

En la documentación del Convenio 382 de 2013 Casa Refugio – Violeta-, en folios 258 al 400 del tomo II y folio 401 al 552 del tomo III, se hallan archivados los documentos del mes de diciembre de 2013, por valor de \$75.890.267, correspondientes al convenio 348 de 2013 Casa Refugio – Soledad. Así mismo dentro de estos documentos se encontró que el comprobante de egreso No. 975 del 30 de diciembre de 2013 que obra a folio 267 del tomo II soportando el pago de prestación de servicios de la Enfermera Nelsy Janett García Rodríguez. De igual forma, en folios 547 a 548 del tomo III, figura el comprobante con el mismo consecutivo es decir No. 975 del 30 de diciembre de 2013 para el pago de la cuenta de cobro a nombre de Selene Guerrero Medina por concepto de prestación de servicios en la realización y coordinación de los Talleres sobre pautas de crianza y resolución de conflictos, realizados en la Casa Refugio Soledad, en el marco del Convenio 348 de 2013 suscrito con la SDMujer.

Adicionalmente, el equipo auditor evidenció que los formatos de ejecución de otros gastos no contiene estricto consecutivo, son de papel membreteado de la Secretaria de Gobierno y la Alcaldía Mayor de Bogotá, no se puede confirmar a qué convenio corresponde el gasto, circunstancias que muestra carencia de autocontroles en el trámite y revisión de la información que traduce en falta de confiabilidad y veracidad, desatendiendo los principios orientadores de la gestión de la información literales e y f del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta: La entidad en su respuesta acepta las observaciones planteadas, por lo tanto se confirma el hallazgo administrativo y las acciones correctivas deben ser incluidas en el plan de mejoramiento a suscribir.

2.1.4 Hallazgo Administrativo

La SDMujer celebró el contrato 435 de 2013 por valor de \$264.000.000 con las siguientes adiciones: No. 1 por valor de \$28.600.000 y No. 2, por valor de \$90.248.000, previo proceso de licitación pública SDMUJER-LP-006- de noviembre de 2013, en los pliegos de condiciones no fue modificado el componente correspondiente al suministro configuración y puesta en funcionamiento del correo electrónico para la SDMujer, por lo tanto así se determinó en los pliegos definitivos de condiciones, requerimientos técnicos numeral 3 “Afinamiento de directorio Activo e integración con Office 365/Exchange Online/Mensajería Instantánea”, y en el contrato 435 de 2013 cláusulas segunda y cuarta.

La entidad cambio el componente técnico correspondiente al suministro configuración y puesta en funcionamiento del componente “Afinamiento de directorio Activo e integración con Office 365/Exchange Online/Mensajería Instantánea”, mediante formato de solicitud de modificación de contratos de fecha 26 de junio de 2014 con la adición No. 2 de 2014, en dicha adición se descontó al valor total de \$118.668.000, la suma de \$28.420.000 correspondiente al “Afinamiento de directorio Activo e integración con Office 365/Exchange Online/Mensajería Instantánea”. Observando que desde el inicio de la etapa precontractual y estudio de la necesidad la entidad desconoció que dicho componente, había sido implementado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para las entidades del Distrito y que igualmente la SDMujer expresó en el documento de adición No. 2 que “en desarrollo de la subasta inversa presencial No 21-2013 se adjudicó a la empresa **EFORCERS** el correspondiente contrato, para la consecución de una plataforma de correo y herramientas de colaboración para el Distrito Capital, donde Google con su plataforma de correo y colaboración Google APPS fue seleccionada como quiera que fue

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

*la solución ofertada por el citado contratista **EFORCERS**, lo que permitiría estandarizar e incrementar la capacidad de computo de los servicios, garantizar la disponibilidad y escalabilidad del servicio, tener estructura tecnológica que aporte a una gestión administrativa Distrital eficiente, y dar los primeros pasos en servicios tecnológicos que permita el teletrabajo.”*

De otra parte, en los estudios previos para la presente contratación en la necesidad a satisfacer la entidad manifestó: *“la Secretaria Distrital de la Mujer, en la actualidad no cuenta el software de base ni de colaboración necesario para apoyar las actividades administrativas y misionales de la Entidad las cuales contribuyen a generar un sentido de comunidad y pertenencia, que apoya las metas estratégicas y que además facilite el acceso a las TIC’s de las funcionarias y funcionarios de la SDMujer, razón por la cual es indispensable realizar la adquisición del software de base y de colaboración así como su implementación, configuración y sincronización necesaria de dicho software y el debido licenciamiento de los servidores para ofrecer un servicio de calidad en la Bogotá humana”.*

Por lo expresado anteriormente, no se debía incluir la compra del *“Afinamiento de directorio Activo e integración con Office 365/Exchange Online/Mensajería Instantánea”* por valor de \$28.420.000 IVA incluido, hecho que elevó el costo del contrato, irregularidad que evidencia deficiencia en la planeación desde los pre pliegos, estudios de necesidad, pliegos oficiales de la licitación pública SDMUJER-LP-006-noviembre de 2013 y el contrato 435 de 2013, anomalía que trasgrede lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Artículos 23, 30 de la Ley 80 de 1993 y el Capítulo I – Título III del Decreto 0734 de 2012.

Análisis de la respuesta: En referencia a la respuesta emitida por la SDMujer se evidenció en la auditoría la falta de planeación, para la realización del contrato 435 de 2013, se efectuaron cambio técnicos y económicos al contrato demostrando improvisación por parte de la entidad, es evidente que: desde un comienzo y en su planeación y estudio de la necesidad no se tenía claridad en el software a adquirir, más aun cuando se dan prorrogas en tiempo y adiciones en presupuesto para la compra o adquisición de servicios, que deben ser descontados, para después ser negociados por otros ítems productos o complementos como se manifiesta en Acta de Visita Fiscal del 18 de noviembre de 2014 a la respuesta dada a la pregunta **“No 15 PREGUNTA. De acuerdo a la pregunta anterior y su respuesta, cual fue el costo para el servicio de implementación de correos, y de qué manera se devolverá estos recursos si se tiene en cuenta que este servicio no se implementó RESPUESTA. “Se miraron que servicios no fueron instalados y se descontaron para adelantar el proceso de segunda adición frente a las nuevas necesidades...”**

Por consiguiente valorada la documentación aportada se retira la presunta incidencia disciplinaria del informe preliminar y en razón al desconocimiento y desorden administrativo en el trámite de documentación de la supervisión se mantiene el hallazgo de carácter administrativo por inobservancia al numeral 6.4 del manual de contratación de la SDMujer, el cual debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento a suscribir.

2.1.5 Hallazgo Administrativo

LA SDMujer de acuerdo a la cláusula decima cuarta del contrato 435 de 2013, asigno mediante oficio a folio 313 del contrato, la supervisión a la Jefa de Oficina de Planeación, quien ostenta la profesión de Administradora de Empresas, careciendo de los conocimientos técnicos especializados para ejercer la vigilancia y control a la correcta ejecución del objeto contratado el cual requiere de conocimientos especializados de conformidad con lo exigido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, generando riesgos a los recursos públicos invertidos. De otra parte en acta de visita administrativa fiscal del día 18 de noviembre de 2014 , se le indago: “ esta o estuvo en capacidad de supervisar el contrato 435 de 2013 dado su perfil como administradora de empresa” **RESPUESTA** “me apoye en la profesional especializada del área que es ingeniería de sistemas... y el ingeniero...”. Por consiguiente, se evidencia que por no cumplir con conocimientos especializados en el área de sistemas y software por parte del supervisor asignado, la entidad efectuó cambios técnicos y económicos al contrato.

Las irregularidades evidenciadas, ponen de manifiesto el incumplimiento a los artículos: 209 de la constitución política, artículos: 3°, numerales 1, 4 y 5 del artículo 4°, artículo 23, numeral 5 del artículo 25, numerales 1,2,4 y 8 del artículo 26, incurso en lo previsto por los artículos 50, 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. Artículos 44, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y presunta trasgresión a los numerales 1,2 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y Manual de Supervisión de la SDMujer numeral 6.5 del capítulo IV.

Análisis de la Respuesta: Este ente de control no controvierte a la supervisora en cuanto a sus funciones, si no a la obligaciones implícitas en el manual de contratación en donde se prevé el apoyo a la supervisión mediante acto administrativo documento que no fue suministrado por la supervisora del contrato en Acta de Visita Fiscal del 18 de noviembre de 2014 donde manifestó que: “**6. PREGUNTA** puede aportar a la presente diligencia el oficio con el cual fue nombrado el apoyo a la supervisión. **RESPUESTA** No existe”. En respuesta dada a este ente de control se adjunta documento de fecha 27 de diciembre de 2013 donde no aparece número de radicado o recibo por parte de la funcionaria

encargada del apoyo a la supervisión técnica al contrato 435 de diciembre de 2014.

Analizados los documentos aportados por la SDMujer con fecha 28 de noviembre de 2014, nuevamente se realiza acta de visita administrativa a la SDMujer en aras de dar claridad a la existencia del acto administrativo para el apoyo técnico a la supervisión del contrato 435 de 2013 diligencia a la que aportaron informe de actividades por parte del apoyo a la supervisión, que evidencian el sustento técnico a la supervisión del contrato 435 de 2013.

Por consiguiente valorada la documentación aportada se retira la presunta incidencia disciplinaria del informe preliminar y en razón al desconocimiento y desorden administrativo en el trámite de documentación de la supervisión se mantiene el hallazgo de carácter administrativo por inobservancia al numeral 6.4 del manual de contratación de la SDMujer.

Las irregularidades evidenciadas, ponen de manifiesto el incumplimiento a los artículos: 209 de la constitución política, artículos: 3°, numerales 1, 4 y 5 del artículo 4°, artículo 23, numeral 5 del artículo 25, numerales 1,2,4 y 8 del artículo 26, incurso en lo previsto por los artículos 50, 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. Artículos 44, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y presunta trasgresión a los numerales 1,2 y 15 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y Manual de Supervisión de la SDMujer numeral 6.5 del capítulo IV.

Por lo anterior se desestima la presunta Incidencia Disciplinaria y se establece como hallazgo administrativo, la cual debe ser incluida dentro del plan de mejoramiento de la SDMujer.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Pesos

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	5	N.A	2.1.1 2.1.2 2.1.3 2.1.4 2.1.4.1
2. DISCIPLINARIOS	2	N.A	2.1.1; 2.1.2
3. PENALES		N.A	
4. FISCAL	2		2.1.1; 2.1.2
➤ Contratación - Obra Publica			
➤ Contratación -	2	74.923.333	2.1.1; 2.1.2
➤ Prestación de Servicios Contratación			
➤ Suministros			
➤ Consultoría y otros			
➤ Gestión Ambiental			
➤ Estados Financieros			
TOTALES (1,2,3 y 4)	5.4.2	74.923.333	